

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE LEONARDO LOAIZA SUÁREZ
ACCIONADOS: EPS SANITAS
ARL POSITIVA o POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PANADERÍA LA DELICIA VILLAMARÍA
RADICADO: 170013103006-2022-00248-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, igualdad, trabajo y salud.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de la EPS SANITAS, la ARL POSITIVA y la PANADERÍA LA DELICIA VILLAMARÍA en realizar las gestiones necesarias para garantizar al señor JORGE LEONARDO LOAIZA SUÁREZ sea valorado por la especialidad de medicina laboral.

Dada la naturaleza jurídica de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor JORGE LEONARDO LOAIZA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.798.386 contra la EPS SANITAS, ARL POSITIVA o POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PANADERÍA LA DELICIA VILLAMARIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, igualdad, trabajo y salud.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebef98d3e96f36ef5eb65a6241199317fc4765d3b97e4edb917396813753870**

Documento generado en 23/11/2022 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>